

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
-ASOUTN-

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de trabajadores de la Universidad Técnica Nacional (ASOUTN), con fundamento en las facultades que le confiere la Ley Núm. 6790 (Ley de Asociaciones Solidaristas) en su artículo 49 y el Estatuto Interno, emite el presente reglamento de Asamblea General.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Glosario.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- **Ley:** Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas
- **Estatuto:** Estatuto de la Asociación Solidarista de Trabajadores de la Universidad Técnica Nacional.
- **Asociación:** Asociación Solidarista de Trabajadores de la Universidad Técnica Nacional.
- **Junta Directiva:** Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Trabajadores de la Universidad Técnica Nacional.
- **Asamblea General:** Órgano máximo de la Asociación según lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley.
- **Comité:** Comité a cargo del proceso de elección de miembros de Junta Directiva y Fiscalía.
- **Asamblea:** Reunión de asociados convocados dentro de los extremos de la ley para tratar asuntos ordinarios o extraordinarios atinentes a la Asociación.

Artículo 2: De los fines de este reglamento.

El presente reglamento se crea con los siguientes fines:

- a. Proveer a la Asamblea General, Junta Directiva y Fiscalía, de un marco legal y procedimental, para la adecuada organización, desarrollo, participación y seguimiento de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.
- b. Definir los tipos de Asamblea General, periodos para convocar, alcances, convocatoria, quórum y toma de decisiones.
- c. Definir el contenido de la agenda según el tipo de Asamblea General.

- d. Definir las pautas a considerar para dirigir la Asamblea General.
- e. Aclarar sobre la documentación necesaria que debe prepararse antes, durante y posterior a la Asamblea General.
- f. Definir la composición, elección y funciones del Comité de Elecciones.
- g. Establecer los principales elementos a considerar para elegir miembros de Junta Directiva o Fiscalía.
- h. Definir los tipos y presentación de mociones.
- i. Definir las distintas actividades generales de promoción a los asociados para la Asamblea General.

CAPÍTULO II

ASAMBLEAS GENERALES

Título I Concepto y competencia

Artículo 3: Concepto de Asamblea General.

La asamblea general legalmente constituida es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia.

Artículo 4: Competencia de la Asamblea General.

Las atribuciones que la Ley le confiere a la Asamblea General son intransferibles y de su exclusiva competencia.

Título II Asambleas Ordinarias

Artículo 5: Asamblea General Ordinaria.

Son asambleas ordinarias las que se realicen para conocer de cualquier asunto establecido en el artículo 17 del Estatuto.

Artículo 6: Periodo de realización de la Asamblea General ordinaria.

Necesariamente se celebrará al menos una asamblea general ordinaria anual, que se efectuará en la segunda semana de noviembre de cada año (Art. 17 Estatuto).

Además, se podrán celebrar Asambleas Ordinarias en cualquier tiempo (Art. 30 LAS).

Artículo 7: Quórum requerido para Asamblea General Ordinaria.

- a. Primera convocatoria: Con más de la mitad del total de los asociados. (Ley Art. 34).
- b. En segunda convocatoria: Queda legalmente constituida con cualquier número de asociados presentes. (Ley Art. 36).

Artículo 8: **Sobre las resoluciones en Asamblea Ordinaria.**

Sus acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de la mitad de los miembros presentes (Art. 34 Ley).

Artículo 9: **Acuerdos en elección de Junta Directiva y Fiscalía.**

La elección de cada uno de los miembros de Junta Directiva o Fiscalía deberá realizarse de forma independiente y cada miembro quedará electo por más de la mitad de los miembros presentes.

Título III Asamblea Extraordinaria

Artículo 10: **Asamblea Extraordinaria.**

Son asambleas extraordinarias las que se realicen para conocer los asuntos establecidos en artículo 24 del Estatuto.

Artículo 11: **Periodo para realizar Asamblea Extraordinaria.**

Se podrá realizar Asamblea Extraordinaria en cualquier tiempo. (Art. 30 LAS)

Artículo 12: **Quórum requerido**

Con las tres cuartas partes del total de asociados.

Artículo 13: **Sobre las resoluciones en Asamblea Extraordinaria**

Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes (Art. 25 Estatuto y Ley Art. 35).

Título IV Asamblea General combinada

Artículo 14: **Asamblea General ordinaria - extraordinaria**

En una misma asamblea se podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si la convocatoria así lo expresare. (Ley Art. 36)

Artículo 15: **Quórum requerido**

El quórum requerido en asambleas convocadas para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, se deberá cumplir con el quórum exigido por la ley. (Art. 36 LAS)

Artículo 16: **Sobre las resoluciones en Asamblea ordinaria - extraordinaria**

Para los efectos de acuerdos se tratará de la siguiente manera:

- a. **Para asuntos ordinarios:** Los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los miembros presentes (Art. 34 Ley).

- b. **Para los asuntos extraordinarios:** Los acuerdos se tomarán por más de las dos terceras partes de los miembros presentes (Art. 25 Estatuto y Ley Art. 35).

Título V Sobre las Convocatorias

Artículo 17: Plazo de convocatoria.

La convocatoria se hará con no menos de ocho días naturales de anticipación; para ello no se contará el día de envío de la convocatoria ni el día de realización de la Asamblea.

Artículo 18: Lapso requerido entre convocatorias.

Para realizar una segunda convocatoria tanto para Asamblea General ordinaria como extraordinaria, se requiere que entre la primera convocatoria y la segunda, medie un lapso por lo menos una hora.(art 18 estatuto y art 36 de la ley)

Artículo 19: Forma para realizar la convocatoria

La convocatoria a Asamblea General se hará mediante correo electrónico, página web, WhatsApp o cualquier otro medio electrónico del que se disponga. La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos complementarios para realizar la convocatoria, que garantice que la totalidad de asociados se enteraron de la Asamblea General y de los temas a tratar.

Artículo 20: Contenido de la convocatoria

La convocatoria incluirá al menos la siguiente información:

- La identificación completa de la Asociación
- Indicación de que corresponde a una convocatoria.
- Indicación expresa del tipo de Asamblea que corresponde, sea ordinaria, extraordinaria o ambas si es del caso.
- Lugar, día y hora de la Asamblea en primera convocatoria.
- Lugar, día y hora de la Asamblea en segunda convocatoria.
- Agenda a tratar.
- Firma de la Presidencia o sustituto en caso de ausencia por las causas que establece la ley.

Artículo 21: Sobre la Agenda.

La agenda corresponde al orden del día y que resume los diferentes temas que serán tratados durante el desarrollo de la Asamblea. La Junta Directiva definirá los temas a tratar en cada convocatoria a Asamblea ordinaria, extraordinaria u ordinaria – Extraordinaria.

Artículo 22: **Agenda para Asamblea General ordinaria anual.**

Sin menoscabo de otros asuntos de índole ordinario, la agenda para esta Asamblea debe contener como mínimo:

- a. Saludo y bienvenida.
- b. Comprobación del quórum. Debe considerarse y comunicarse a los presentes del quórum requerido en primera convocatoria o segunda convocatoria.
- c. Aprobación de Agenda
- d. Lectura y aprobación del acta (s)
- e. Informe de la Presidencia
- f. Informe de la Tesorería
- g. Informe de la Fiscalía
- h. Distribución de Excedentes
- i. Análisis y aprobación del presupuesto del siguiente período
- j. Elección de miembros de Junta Directiva
- k. Elección del órgano de fiscalía.
- l. Asuntos específicos: Se tratan las mociones de procedimiento definidas en el artículo 45 de este reglamento.
- m. Juramentación.
- n. Clausura.

Artículo 23: **Asamblea general ordinaria – extraordinaria.**

Cuando se trata de convocatoria de Asambleas ordinarias y extraordinarias a la vez, se debe seguir el mismo procedimiento descrito en el artículo 25 de este reglamento además de incluir los Asuntos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ACUERDOS EN ASAMBLEA

Artículo 24: **Nulidad de acuerdos.**

Será absolutamente nulo todo acuerdo que se adopte con infracción de lo dispuesto en la ley o los estatutos de la ASOUTN.

La acción de nulidad podrá incoarla cualquier número de asociados dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo (Ley Art. 41).

Artículo 25: Derecho al voto

En la toma de decisiones, cada asociado tendrá derecho a voz y voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no, en las asambleas generales. (Ley Art. 39).

Artículo 26: Obligatoriedad del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de asociados serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que señala el artículo 24 de este Reglamento. (Ley Art. 40 y 41).

Artículo 27: Sobre la Paridad de Género

En cumplimiento del artículo 42 de la ley 6970 de Asociaciones Solidaristas, para el proceso de elección de Junta Directiva, debe elegirse considerando la paridad entre sexos.

Lo anterior implica que al ser impar, siete miembros de la Junta Directiva de ASOUTN, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

La Fiscalía debe estar compuesta por una mujer y un hombre.

Artículo 28: Causas para ratificar elección por insuficiencia de votos

Cuando al elegir un puesto directivo o de fiscalía y en vista del exceso de candidatos, ninguno alcanza la cantidad de votos requeridos conforme a la ley, se procederá a ratificar al candidato que obtuvo mayor cantidad de votos; para esto, se someterá a votación de la Asamblea y su elección será por más de la mitad de miembros presentes.

Artículo 29: Empates en votación para elección

Si al someter a votación un puesto de la Junta Directiva o Fiscalía se diera un empate entre dos o más candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se presentarán al frente de la Asamblea a los candidatos en la condición indicada, quienes uno a uno expondrá las razones por las que considera que la Asamblea los elija en el puesto que ostenta.
- b. Cada vez que un candidato expone las razones y antes de dar el espacio al siguiente, se dará oportunidad a uno o máximo dos miembros de la Asamblea, para exponer las razones por las cuales apoya a ese candidato.
- c. Una vez concluido el proceso con cada uno de los candidatos, se procederá de nuevo a realizar la votación en la que participan únicamente los que empataron con la mayor cantidad de votos.
- d. De persistir el empate, se elegirá al candidato a la suerte de la siguiente forma:

- Se conformará un órgano de desempate con los siguientes miembros: Presidente de Junta Directiva o directivo sustituto que preside la Asamblea, un fiscal y el Coordinador del Comité de elección.
- Este órgano dispondrá según la cantidad de candidatos en empate, de boletas en perfecto estado de limpieza.
- El órgano de desempate invita a los candidatos en estado de empate y delante de ellos y con bolígrafo se procede a poner el nombre y apellidos de un candidato en cada boleta.
- Todas las boletas se doblarán de manera uniforme en cuatro y se depositarán en un recipiente no transparente.
- El fiscal miembro del órgano de desempate, de frente a la Asamblea y de los candidatos, procede a sacar una de las boletas.
- Se mostrará la boleta que se sacó a la Asamblea y candidatos y se proclamará al ganador.
- En el acta de la Asamblea deberá quedar claro el proceso y los datos del miembro electo.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO I Dirección y requisitos de Asamblea

Artículo 30: Dirección de las Asambleas

Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el presidente de la Junta Directiva; en ausencia de éste por el vicepresidente, y, en su defecto, por quien designen los asociados presentes. Actuará de secretario de la asamblea general el de la junta directiva y, en su ausencia, los asociados presentes elegirán un secretario *ad hoc*. (Ley Art. 37).

Cuando en la Asamblea se deba de elegir a un nuevo Presidente, el Vicepresidente continuará presidiendo la Asamblea luego de juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31 Uso de la palabra

Para el adecuado desarrollo de la Asamblea, la presidencia hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y de las mociones presentadas.

Artículo 32: **Retiro en el uso de la palabra**

El Presidente podrá llamar al orden y retirar la palabra a cualquier miembro de la Asamblea General cuando:

- a. Profiera palabra o vierta conceptos ofensivos al decoro de la asociación.
- b. Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
- d. Cuando se es reiterativo en temas que ya se han aclarado.

Artículo 33: **Sobre los debates de mociones**

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a. El debate se iniciará con la lectura de la justificación y propuesta de la moción de procedimiento.
- b. Se incluirán solo las mociones de procedimiento presentadas según se regula en este Reglamento en el apartado de mociones.
- c. Cuando corresponda a mociones de tipo orden o de privilegio, quien solicite se le dará la palabra, expondrá la moción y seguido se abrirá el debate. Se dará la palabra hasta el momento en que el presidente considera que ya está claro y a continuación procede a la votación.
- d. Durante la presentación del informe de presidencia, tesorería o, fiscalía, no serán objeto de debate; las preguntas se formularán una vez finalizada la presentación de cada informe.

Artículo 34: **Actas y requisitos de Asamblea**

Entre los requisitos que la Junta Directiva debe considerar para la Asamblea, conforme al artículo 38 de la ley y mejores prácticas permitidas por ley, están:

- a. **Disposición de documentos:** Una vez que se convoque a Asamblea, los libros, documentos e información relacionados con los fines de la asamblea, estarán a disposición de los afiliados en las oficinas de la asociación. (Ley Art. 33).
- b. **Nómina de asociados:** En la Asamblea General se debe levantar lista con al menos el nombre completo, firma y cédula de los asociados presentes.

- c. **Actas de Asamblea:** Las Actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo de Asamblea General.
- d. **Firma de actas de Asamblea:** Cuando corresponda, el acta deberá ser firmada por el presidente electo en la Asamblea y del secretario electo.
- e. **Asuntos a incluir en el acta:** La secretaría deberá tomar nota de todos los asuntos tratados en la Asamblea. Se asentará el tema central propuesto, que se somete a votación, el acuerdo al que se llegó y si el mismo queda en firme.
- f. **Detalle de las mociones a asentar en el libro de actas:** En el libro de actas de asamblea se incluirá el detalle de la moción propuesta por el asociado y la resolución de la misma; no se incluye la justificación e indicando que el documento completo y original se encuentra en los archivos de la Asociación.
- g. **Acuerdos de Asamblea:** En las actas de Asamblea deberá indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa, según la ley.
- h. **Votos en contra:** Si algún asociado votó en contra de una resolución aprobada por la Asamblea, podrá pedir que esa circunstancia se haga constar en el acta.
- i. **Documentos requeridos en el acto de la asamblea:** En toda Asamblea General, se deberá tener a disposición para consulta la Ley y Reglamento de Asociaciones Solidaristas, compendio que contenga estatutos y reglamentos vigentes.

Artículo 35: **Asesoría Legal**

Dado el crecimiento financiero y administrativo de la Asociación, y para garantizar que el proceso de la Asamblea cumpla con todos los extremos legales requeridos, será necesario la presencia de asesoría legal externa en los siguientes casos:

- a. En todos los casos para las Asambleas ordinarias anuales, definidas en ASOUTN en noviembre de cada año.
- b. En otras Asambleas de carácter ordinario para elección, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de miembros de Junta Directiva o de fiscalía.

- c. En Asambleas Generales extraordinarias convocadas para modificar el estatuto o para disolver, fundir o transformar la asociación solidarista.
- d. Otros casos que a criterio de la Junta Directiva y que por su naturaleza tenga carácter delicado y que requiere de criterios legales para encauzar un acuerdo conforme a la ley.

Título II Aprobación de Informes y presupuesto

Artículo 36: Documentos a aprobar

Junto con la convocatoria, se enviará o entregará a cada asociado el compendio completo de documentos relacionados con los temas que se encuentran según la agenda de la convocatoria y que requieren aprobar.

Artículo 37: Sobre la aprobación de informes

Conforme al orden de la Asamblea, la presidencia iniciará con el proceso de aprobación de cada uno de los informes de forma independiente. Este proceso se realizará para cada uno de los informes de la siguiente forma:

- a. Se indica el informe que se procede a discutir y aprobar.
- b. Cederá la palabra a los asambleístas para que expongan sus dudas u observaciones del informe en discusión.
- c. El presidente dará la palabra al miembro de Junta Directiva o Fiscalía responsable del informe para que evacúe las consultas o dudas.
- d. Si los temas a que se refieren son reiterativos y de los cuales ya se ha realizado la aclaración, el presidente tomará la decisión de retirar la palabra al asociado que corresponda.
- e. Se procederá a realizar la votación del informe, momento en el cual no se permitirá el ingreso de asociados que dificulte corroborar la cantidad presente y que la votación cuente con la cantidad legal requerida.
- f. Quien preside, procederá a indicar el resultado de la votación y que el mismo queda como "acuerdo firme"

Artículo 38: Sobre cambios en el presupuesto

Considerando que el presupuesto presenta una estimación de los ingresos y gastos hasta el cierre del periodo fiscal a setiembre del año siguiente, y que a raíz de posibles mociones de procedimiento pueden afectar directa

o indirectamente dicho presupuesto; a la hora de votar se hará la salvedad de que al aprobarse, la Junta Directiva ajuste el mismo a efectos de presentar en la próxima Asamblea General ordinaria obligatoria, los informes corregidos y que muestre su ejecución real.

Título III Elección de Miembros de Junta Directiva y Fiscalía

Artículo 39: Comité de elección

Para garantizar una mayor transparencia en el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y fiscalía, se conformará un Comité de Elección, compuesto por tres miembros titulares y suplentes 1 y 2 para cubrir, bajo el supuesto de que el titular deje de ser asociado por cualquier causa o que pierde su condición en caso de ser propuesto para un puesto de Junta Directiva o Fiscalía.

Artículo 40: Periodo de nombramiento

El Comité de Elección se nombrará para cubrir cualquier Asamblea General ordinaria para elección o ratificación de puestos de Junta Directiva o Fiscalía que se realice a partir de la fecha de nombramiento, hasta la Asamblea General ordinaria obligatoria del año siguiente.

Artículo 41: Activación del Comité

Con un periodo no menor a dos meses antes de realizar la Asamblea para elegir puestos de Junta Directiva y/o Fiscalía, la Junta Directiva convocará a la Comisión para coordinar lo relacionado a la próxima elección.

Artículo 42: Participación de la Junta Directiva en el Comité

La Junta Directiva no participará de forma activa en las sesiones del Comité. Su participación se restringirá a:

- a. Realizar la convocatoria según el artículo 17 de este reglamento.
- b. Brindar todo el material y documentos de tipo legal, requerido para el trabajo del comité.
- c. Recibir al Comité en sesión de Junta Directiva.
- d. Analizar y pronunciarse sobre el informe final que el Comité le presenta a fin de verificar asuntos legales, estatutarios, reglamentarios y hacer sugerencias sobre las mejores prácticas.

Artículo 43: Funciones del comité

El comité será el responsable de preparar la logística y desarrollo del proceso de elección de miembros de Junta Directiva y/o Fiscalía en cualquier Asamblea que se convoque para este fin, durante el periodo para el cual fue electo.

Entre las funciones específicas están:

- a. Definir al integrante que fungirá como coordinador.
- b. Definir las funciones específicas que realizará cada miembro en el proceso de elección.
- c. Corresponde a la Comisión toda la logística y procedimiento relacionado con la elección; entre otros se menciona: preparar los votos, sistema para elegir, material didáctico necesario, plan de contingencias, nómina de asociados, consideraciones legales, mecanismo para propuesta de candidatos, coordinar el proceso en la Asamblea, conteo de votos, juramentación y otros que consideren.
- d. Establecer los plazos de recepción de postulaciones a los puestos que se encuentren en elección.
- e. Dentro de un plazo no menor a 15 días naturales de la fecha de la asamblea, remitir informe escrito y reunirse con la Junta Directiva para exponer el plan de elección, a fin de hacer ajustes en cuanto al cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; así como de otras sugerencias sobre buenas prácticas.
- f. Coordinar el proceso de elección de miembros de Junta Directiva y Fiscalía; excepto en caso de empates cuyo procedimiento se indica en el artículo 29 de este Reglamento.
- g. En el proceso de elección, corroborar que el candidato ganador obtuvo la cantidad de votos requerida; de lo contrario deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 28 de este reglamento para alcanzar con la mayoría de votos.
- h. Comunicar a la Asamblea el miembro electo y la cantidad de votos obtenidos.

CAPÍTULO V

MOCIONES

Artículo 44: Concepto

Una moción es una propuesta o petición que realiza el asociado para que sea analizada en la Asamblea General.

Artículo 45: **Tipos de mociones**

Para el desarrollo de la Asamblea, existirán los siguientes tipos de mociones:

a. Moción de orden

La Moción de Orden se utiliza cuando un miembro de la Asamblea considera que la presidencia o quien dirige la Asamblea, o el planteamiento realizado por algún asociado, induce a un error con respecto a la ley, Estatutos, Reglamentos de la Asociación o procedimientos y desea hacerlo notar con el debido respeto y que se reoriente según corresponda.

El asociado debe plantear el contenido de la moción con la justificación que corresponda, sea legal, estatutaria o reglamentaria e indicar las implicaciones atinentes.

b. Moción de procedimiento

La Moción de Procedimiento se utilizará para presentar un tema específico a la Asamblea.

Estas mociones deberán presentarse siguiendo el siguiente procedimiento:

- Debe presentarse en la oficina de la Administración de la Asociación con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- Presentarse formalmente en papel carta, elaborada en computadora e impresa en letra tamaño no menor de 12.
- Debe contener la siguiente información:
 - Fecha
 - Título corto de la propuesta
 - Justificación
 - Detalle de la propuesta
 - Nombre completo, apellidos y firma del asociado o asociados.
 - Estudios técnicos o de cualquier otra índole, si corresponde.
- Cada moción debe presentarse por separado; excepto que la propuesta corresponda a temas relacionados entre sí y cuya justificación tienen el mismo origen.
- Las mociones que no se presenten con los requisitos anteriores, no se someterán al conocimiento de la Asamblea.
- Se someterá a discusión la moción conforme al procedimiento.
- La Administración de la Asociación elaborará y mantendrá actualizado un formulario que facilite la presentación de mociones y brindará la asesoría necesaria al asociado interesado en presentar su propuesta.

- Las mociones que no requieran estudios técnicos, económicos o legales adicionales serán sometidas a votación en la asamblea.

c. Moción de privilegio

Corresponde a aquellas mociones que a raíz de algún tema que se discute en Asamblea, un asociado hace uso de su derecho para plantear su criterio y que surge considerando que su persona, asociados o la misma Asociación, están siendo afectadas de aprobarse lo que se discute.

Estas mociones se presentan en el acto de la Asamblea y para ello se requiere:

- Plantear en forma verbal el contenido y justificación de la moción.
- El contenido debe estar relacionado con un tema específico que está en proceso de discusión en la Asamblea; no pueden ser temas nuevos que estarían dentro del orden de mociones de procedimiento.
- Debe contar con otro asociado que apoye la moción.
- El contenido de la moción podría plantearse en términos de subsanar el aspecto que a su criterio, lo que se está discutiendo afectaría a su persona, a los asociados o a la Asociación.
- La moción se presenta en cualquier momento según esté relacionado con cada uno de los puntos de la agenda y que esté en proceso de discusión o consultas; no se podrán presentar una vez cerrado dicho asunto.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46: Aprobación y modificación del reglamento

La aprobación de este reglamento le corresponde a la Junta Directiva, pudiendo cualquier asociado presentar solicitudes de cambio en cualquier momento.

Dichas solicitudes se dirigirán a la Junta Directiva quién les dará el trámite correspondiente.

Artículo 47: **Actividades de promoción de Asamblea**

La Junta Directiva tendrá la potestad de definir diferentes estrategias promocionales que incentiven la participación de los asociados a la Asamblea General.

Sin menoscabo de otras estrategias que defina la Junta Directiva, se indican las siguientes:

- a. Comunicación escrita formativa y motivacional con relación a la importancia de participar en la Asamblea.
- b. Realizar jornadas de capacitación a asociados cuya actitud y aptitud, podrían a futuro ser parte de la Junta Directiva o Fiscalía.
- c. Promover con varios meses de anticipación la participación a la Asamblea, indicando día y hora, lugar y beneficios de participar.
- d. Realizar rifas entre los asociados presentes en Asamblea.
- e. Distribuir bienes promocionales a los asociados.
- f. Y cualquier otra estrategia siempre que los costos no sobrepasen el presupuesto aprobado por la Asamblea.

Artículo 48: **Costos de Asamblea**

Todo costo que se incurra por parte de la Administración, Comité o Junta Directiva, relacionado con la preparación, comunicación, promoción y desarrollo de la Asamblea, se clasificará contablemente dentro de los gastos de asamblea.

Artículo 49: **Transporte a la Asamblea**

A efectos de promover la participación de los asociados a la Asamblea, la Asociación cubrirá los todos los costos del transporte desde las sedes Universitarias hasta el lugar del evento siempre y cuando exista un mínimo de ocho personas en cada una de las sedes. (publicado el 14 de agosto 2018)